

21

LICENCIA POR MATERNIDAD EN ECUADOR DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LA EDUCACIÓN

MATERNITY LEAVE IN ECUADOR FROM THE CONSTITUTIONAL AND EDUCATIONAL PERSPECTIVE

German Fabricio Acurio Hidalgo ¹

E-mail: us.germanacurio@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8288-748X>

José Luis Maldonado Cando ¹

E-mail: us.josemaldonado@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7102-5457>

Esteven Antonio Poso Velez ¹

E-mail: ds.estevenapv51@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-0724-1053>

Bradley André Santín Villota ¹

E-mail: ds.bradleyasv62@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2761-9161>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Acurio Hidalgo, G. F., Maldonado Cando, J. L., Poso Velez, E. A., & Santín Villota, B. A. (2023). Licencia por maternidad en Ecuador desde la perspectiva constitucional y la educación. *Revista Conrado*, 19(S3), 186-195.

RESUMEN

Ecuador en comparación con otros países, presenta un tiempo reducido de licencia de maternidad y las mujeres enfrentaron una problemática jurídico-social que vulneraba el principio del interés superior del menor. Este estudio comparado con las políticas establecidas en otros países en beneficio de la mujer durante los primeros meses de maternidad. Los métodos aplicados permiten recoger criterios de las dificultades a las que se enfrenta la mujer y la necesidad de su solución. La educación y su sistema desde el nivel medio juega un importante papel en la educación y orientación de los jóvenes, de forma que prevenga afectaciones por maternidad y en la salud del menor por dificultades en la lactancia materna, lo que conllevaría a futuras enfermedades para el neonato y su progenitora, generando una eminente vulneración del Derecho a la Salud y demás derechos constitucionales.

Palabras clave:

Derecho a la salud, madre trabajadora, educación.

ABSTRACT

Ecuador, compared to other countries, has a reduced period of maternity leave and the women who used it faced a legal-social problem that violated the principle of the best interests of the child. This study is carried out compared to the policies established in other countries for the benefit of women during the first months of motherhood. The methods applied allow us to collect criteria for the difficulties that women face and the need for their solution. Education and its system from the middle level plays an important role in the education and orientation of young people, so as to prevent effects due to maternity and the health of the minor due to difficulties in breastfeeding, which would lead to future illnesses for the child, newborn and his mother, generating an eminent violation of the Right to Health and other constitutional rights.

Keywords:

Right to health, working mother, education.

INTRODUCCIÓN

La lactancia materna es un factor primordial en la nutrición del recién nacido, ya que contiene nutrientes, células vivas, inmunomoduladores, enzimas digestivas y factores de crecimiento. Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que de manera exclusiva se alimente al recién nacido con leche materna durante los primeros seis meses, y posterior a este periodo se complemente con alimentos recomendados por el pediatra hasta la edad de dos años (Organización Mundial de la Salud, 2014).

La Convención sobre los Derechos de los Niños, ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 44/25, artículo 24, acápite e), establece que es importante que todos los ámbitos de la sociedad brinden especial atención a padres y niños, enseñándoles los fundamentos esenciales de salud y nutrición, incluyendo los beneficios de la lactancia materna, la importancia de la higiene y un entorno limpio, así como las formas de prevenir accidentes. Esto debe ir de la mano con el acceso a la educación y el respaldo necesario para aplicar estos conocimientos. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1989)

La lactancia materna, es fundamental para el proceso de alimentación de la madre a su hijo o hija recién nacido, por cuanto aporta el equilibrio preciso de diversos nutrientes, minerales y vitaminas, entre otros elementos que son de gran importancia para el desarrollo del neonato.

Según Recomendaciones estándar para la Unión Europea 2006, mediante datos obtenidos de una revisión sistemática de la OMS, en relación a la lactancia materna, considera que, a corto plazo, a nivel mundial, los niños que cumplen el tiempo recomendado de la lactancia materna, tienen un riesgo reducido de morbilidad infecciosa y de mortalidad, así también un menor riesgo de anemia por déficit de hierro, además de que puede conferir protección contra la obesidad y las enfermedades atópicas y facilitar el desarrollo de las habilidades cognitivas en años posteriores de la vida. (Comisión Europea, Dirección de Salud Pública y Riesgos, 2013)

Es por ello, que el cumplimiento de estas recomendaciones a nivel internacional otorga un efecto sensible en la salud tanto del menor, así como de la madre, parte principalmente en el desarrollo físico, intelectual, mental y social del neonato. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, juntamente con la UNICEF, evaluó que para el año 2016, el 46% de los bebés recién nacidos, fallecieron debido a que no tuvieron una adecuada alimentación materna, que sea apropiada durante los primeros seis meses de vida. En este sentido el sistema de educación

juega un papel importante al tener la posibilidad de brindar información sistemática a los estudiantes desde las edades de estudios y a través de las orientaciones y contenidos que se reciben.

Los estudios universitarios normalmente suceden al término de la adolescencia y al inicio de la juventud, que son momentos que suelen estar caracterizados por la inestabilidad, toma de decisiones y búsqueda de identidad (Domínguez-Lara, S., & Campos-Uscanga, Y., 2021), hechos que hacen necesaria una mayor orientación para evitar el desarrollo de embarazos no deseados y la formación de la familia de forma prematura, lo que de alguna forma puede afectar el desarrollo de las niñas o los niños dentro de ella.

En el Ecuador, aproximadamente 1 de cada 3 niños/as reciben lactancia materna exclusiva en sus primeros seis meses de vida y esta cifra es menor en aquellos que reciben lactancia materna después del sexto mes. Según datos estadísticos, realizados por Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el año 2014, de acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), el 46,4% de niñas y niños recibieron como único alimento leche materna durante los 6 primeros meses de vida. Para 2018, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) reporta que el consumo de leche materna aumentó al 62,11% de niños y niñas. Lo que implica un incremento anual del 3,9% entre los años 2014 y 2018 (INEC, 2018).

La lactancia materna ha sido reconocida como un derecho constitucional, la misma que debe merecer su protección íntegra y total, por lo tanto, el Estado como organización política, es quien debe amparar y garantizar estos derechos a fin de que exista el espacio suficiente del pleno goce de la lactancia materna, es por ello, que con la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, el Estado garantiza la protección prioritaria y cuidado de la salud integral de la vida de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, además de disponer con facilidades necesarias para su recuperación después y durante el embarazo y periodo de lactancia (Ecuador, 2008).

El código de la Niñez y Adolescencia dispone que “los niños y niñas tienen derechos a la lactancia materna para asegurar el lazo afectivo materno, además de dar una adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo, y con obligatoriedad, los establecimientos de salud públicos y privados deben desarrollar programas con el propósito de estimular, promover e impulsar la lactancia materna” (Asamblea Nacional, 2014).

En el desarrollo de adecuados hábitos de salud y modos de actuación, las instituciones educativas, desarrollan

variadas actividades que promueven entre otros aspectos, la importancia de una adecuada lactancia, la preparación de las jóvenes y también los jóvenes para enfrentar el cuidado de los niños una vez se tengan. Con determinada sistematicidad es tratada la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la lactancia Materna, que en el Art. 1 menciona textualmente: “La lactancia materna es un derecho natural del infante que constituye el medio más apto para asegurar una correcta nutrición del menor que pueda beneficiar el crecimiento y desarrollo normal” (Asamblea Nacional, 2004).

Por otro lado, a la licencia materna, se la define como un beneficio que adquiere la mujer embarazada trabajadora, que es otorgado por la ley, para que cuando se presente el tiempo de dar a luz a su hijo o hija, pueda hacerlo dentro de un ambiente tranquilo y digno, además, que dicho beneficio, goza de un descanso necesario para que la madre pueda recuperarse física y mentalmente del embarazo y primordialmente que otorgue todos los cuidados indispensables al neonato durante los primeros meses de vida.

Del Proyecto de Investigación planteado por María Verónica Vimos Caiza, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, realizado en la ciudad de Riobamba en Ecuador, define que es la licencia parental es un concepto legal en el ámbito laboral diseñado para proteger la paternidad, independientemente del género. Esta permite a padres y madres ausentarse temporalmente del trabajo para atender las necesidades de un recién nacido. Esta licencia se fundamenta en proteger legalmente la función biológica de reproducirse, el crecimiento emocional al convertirse en padres y la formación de vínculos con el niño. (Vimos Caiza, 2021).

Al investigar los datos de las encuestas de demografía y salud, entre los años 2000 y 2008, en los 20 países de bajos y medios ingresos, dedujeron que cada mes adicional de licencia de maternidad pagada se asoció con 7,9 menos muertes por 1.000 nacidos vivos, esto dice que la reducción es relativa al 13%, por tanto, esas reducciones en la mortalidad infantil estaban específicamente concentradas en el periodo postneonatal; razón por la que el alcance del presente artículo científico es comparar y analizar las diferentes legislaciones que otorgan mayores garantías a la mujer trabajadora dentro del ámbito laboral, en relación con la licencia por maternidad y el tratamiento dado a la temática por las instituciones educativas como parte de la preparación de los jóvenes, a través del método deductivo y analítico.

Es importante considerar, que con relación a la licencia por maternidad que perciben las mujeres trabajadoras, la

política de los diferentes países es desigual. Al realizar un estudio comparado de normas que legislan la situación laboral de las mujeres trabajadoras en el país, con respecto a la concesión de licencia materna, se ha realizado un estudio de la legislación actual de Colombia, Venezuela, Paraguay y España, bajo normativa legal constitucional, así como infraconstitucional, expuesto a continuación:

- En Colombia, según la Constitución Política de la República de 1991, menciona que: “(...) La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección del Estado, recibirá de este subsidio alimentario en el caso de que estuviera desempleada o desamparada” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). En este país se establece que la licencia de maternidad postparto, tendrá una duración normal de 17 semanas según las leyes vigentes.
- Por otro lado, según la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012) de Venezuela, en el título VI, de la Protección Integral de la Familia, se establece que “la trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso durante seis semanas antes del parto y veinte (20) semanas después. Esto incluye a la madre que adopte un hijo o hija menor de tres años”. Así también, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 76, en su parte pertinente determina: “(...) El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos (...)” (República Bolivariana de Venezuela, 1999).
- En Paraguay, el permiso por maternidad es en total de 18 semanas, el mismo que se divide en un periodo prenatal de 2 semanas y uno postparto de 16 semanas, así lo establece la Ley N° 5508, en su artículo 11, establece: “ Toda trabajadora tendrá derecho a acceder en forma plena al Permiso de Maternidad, sea cual fuere el tipo de prestación o contrato por el cual presta un servicio, por un periodo de 18 semanas ininterrumpidas, toda vez que presente un certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto (Congreso Nacional, 2015).
- La legislación laboral de España establece en el Art. 8, la licencia de maternidad conferida a la trabajadora de forma general por un tiempo de 16 semanas, con opción a una ampliación de dos semanas por cada hijo o hija a partir del segundo en casos de nacimiento o adopciones múltiples (Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009).

En la actualidad en el país, la licencia por maternidad se otorga apenas 12 semanas, el Código de Trabajo en su Art. 152, menciona que “por el nacimiento de su hijo/a, toda mujer trabajadora tiene derecho a 12 semanas de licencia por maternidad y en caso de nacimientos múltiples el periodo se extiende 10 días adicionales” (Asamblea Nacional, 2020).

El Ecuador, dentro de su marco constitucional garantiza a la mujer trabajadora, derechos que velan no solo por el interés superior del niño, sino también por el cuidado integral que este necesita, sin embargo, como se aprecia, a nivel latinoamericano, así como europeo, tomando en consideración el estudio comparado de los países planteados, a fin de ejemplificar la presente investigación, existe un régimen inferior en la legislación ecuatoriana, con respecto al beneficio que otorga la ley a la madre trabajadora acerca de la licencia por maternidad. Este elemento debe ser uno de los analizados para que los gobiernos garanticen sistemas de apoyo para las áreas encargadas de brindar protección (Chamorro, M. R., & Gamero, A. M., 2021), en este caso a la madre y al niño.

Según Resolución No. 3-19-JP/20 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional, de fecha 5 de agosto de 2020, refiere que: “La norma Constitucional y la Jurisprudencia de esta Corte protegen a las mujeres embarazadas y cuando se encuentren en licencia de maternidad o en periodo de lactancia, en el caso de dar por terminada la relación laboral se debe presumir discriminatoria si la entidad responsable no demuestra lo contrario” (CASO No. 3-19-JP y acumulados, 2020).

La mencionada jurisprudencia constitucional en el Estado ecuatoriano, constituye una fuente directa de los derechos que deben adquirir las mujeres trabajadoras para un mejor desarrollo del menor frente al ámbito laboral, la misma que debe ser cumplida en su totalidad evitando la vulneración del derecho constitucional al cuidado, a la salud, a la vida y demás derechos que se hace mención, dentro de los primeros seis meses de vida, por lo tanto, corresponde a las autoridades competentes emplear estrategias para que la sociedad obtenga mayor conocimiento del alcance que acarrea el cumplimiento de la presente resolución, puesto que su violación, para la víctima implica una gran insatisfacción, problemas de salud física y psicológica y efectos negativos en los hijos (Pujol Robinat, A., & Mohíno Justes, S., 2019). Una de las vías más factibles para ello es la enseñanza en el sistema educativo ecuatoriano, vía de preparación, orientación y divulgación de las normas y beneficios sociales.

Las madres que trabajan deben tener una licencia de maternidad remunerada de al menos 14 semanas, según la

OIT. Once países cumplen esta recomendación -tres de ellos otorgan 18 semanas- en las Américas, donde la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses es menor al 40%. Este hecho afecta a la madre y al niño en la etapa de lactancia, lo que se debe analizar para proteger la dignidad, la calidad de vida y el bienestar (Camargo Rubio, R. D., 2022).

El Estado Ecuatoriano, al ser estado miembro de las Naciones Unidas, que a su vez cuenta con la Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo, como organismos internacionales y que por medio de la Representación de la OPS/OMS, que fue creada en 1951, y que tiene por objeto cooperar técnicamente con el país, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud Pública y con otras instituciones del sector público y privado, del ámbito nacional, zonal y distrital; se logra apreciar, que no cumple con una de las recomendaciones más recientes sobre la duración de la licencia de maternidad, en la que exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los Convenios anteriores.

La necesidad y lograr mayores beneficios para la mujer en su embarazo y al niño o niña, hace que desde la adolescencia y juventud, se nutran de información y orientación para el adecuado desarrollo de estos procesos, la capacidad de enfrentarlo una vez llegue y el conocimientos de las normas estipuladas al respecto para su exigencia y cumplimiento. Por tales razones se realiza una valoración de las normas establecidas, su tratamiento desde el sistema educativo y el cumplimiento de estas en el Ecuador.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo investigativo, a fin de realizar el proceso científico se aplicó la investigación cualitativa, misma que permitió que se analice la licencia por maternidad regulada en la legislación ecuatoriana, realizando un estudio comparativo con legislaciones de otros países, Colombia, Venezuela, Paraguay, España, a través de entrevistas y registros sistemáticos; en ese sentido se propuso a evaluar e interpretar la información en la teoría, estudios científicos, la jurisprudencia, los conceptos y la fundamentación legal correspondiente al tema tratado.

Adicionalmente, en el presente artículo científico, se aplicó el método lógico, mediante el cual, se procedió a investigar a la lactancia y licencia materna, sobre la base de definiciones, características, normativa vigente, resoluciones emitidas por la Corte Constitucional, y primordialmente el estudio de derecho comparado de las legislaciones de Colombia, Venezuela, Paraguay, España.

Por otro lado, como técnica de investigación, se ha empleado la entrevista, técnica que fue aplicada a Médicos especializados en Pediatría, con gran trayectoria profesional, en la que han desarrollado su actividad laboral, tanto en el ámbito público como privado; así también a Jueces Provinciales de la Corte de Justicia de esta ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes han brindado información correspondiente respecto del presente artículo, tomando en consideración que dicha información obtenida es de conocimiento empírico y científico por la función que desempeñan dentro de su área laboral, se tomó además una muestra de docentes de nivel medio y universitario con el propósito de valorar el tratamiento a la temática desde los niveles educativos en función de la preparación de los jóvenes, razón por la cual se empleó la guía de entrevista como instrumento de la presente técnica investigativa. Además, se obtuvo datos por medio de la plataforma virtual de la Corte Constitucional, así como también datos estadísticos por parte del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, con el objeto de analizar las diferentes acciones constitucionales y causas ingresadas respecto del derecho que la ley otorga a la mujer trabajadora que se encuentra haciendo uso del beneficio de la licencia por maternidad en esta ciudad de Santo Domingo.

RESULTADOS

En el Ecuador, por el nacimiento de su hijo o hija, toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia de 12 semanas, sin embargo, a nivel internacional Figura 1, los permisos de maternidad en Colombia, Venezuela, Paraguay y España cumplen con la Recomendación más reciente de la Organización Internacional del Trabajo, que dispone de un periodo de tiempo de al menos 14 semanas de licencia por maternidad.

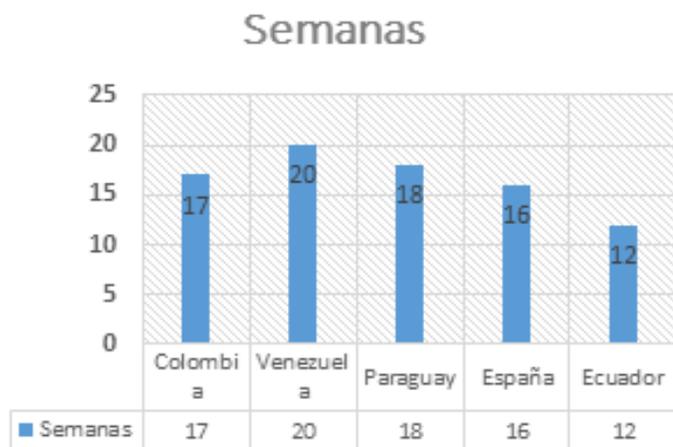


Figura 1. Rango de tiempo de licencia materna por países.

Fuente: Johana Lisette Villarreal Bonilla.

A continuación, se presentarán tablas porcentuales de los principales resultados obtenidos en la presente investigación y de las entrevistas realizadas a los Médicos Pediatras Tabla 1 y Jueces Provinciales de esta ciudad, quienes fueron tomadas como muestra en esta investigación

Tabla 1 Personas entrevistadas – Médicos Pediatras.

ENTREVISTADOS	NÚMERO DE ENTREVISTADOS	TÉCNICA	EXPOSICIÓN	INSTRUMENTO
Médicos especialistas en Pediatría	2	Entrevistas	Preguntas Respuestas	Guía de entrevistas
Total Generado	2			

Fuente: Médicos Pediatras del sector público y privado de Santo Domingo de los Tsáchilas.

De la entrevista realizada los doctores Miguel Arévalo Loza y Dulia Piedad Figueroa Suescun, coinciden que es necesario un incremento de por lo menos cuatro semanas de licencia por maternidad.

Así también, se realizaron entrevistas a los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas
 Tabla 2:

Tabla 2 Personas entrevistadas Jueces Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ENTREVISTADOS	NÚMERO DE ENTREVISTADOS	TÉCNICA	EXPOSICIÓN	INSTRUMENTO
Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.	4	Entrevistas	Preguntas Respuestas	Guía de entrevistas
Total Generado	4			

Fuente: Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los Jueces Provinciales de la Corte de la Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, respondieron en la entrevista realizada, que, claramente se evidencia que existe una vulneración de derechos constitucionales dentro del ámbito laboral en el país, por cuanto, es necesario el incremento del permiso de licencia por maternidad.

De igual forma, se solicitó al Consejo de la Judicatura a fin de que remita una base de datos de causas laborales por la acción de despido ineficaz, en la que existió transgresión a la norma constitucional e infraconstitucional, con respecto al derecho que le corresponde a la mujer trabajadora acerca de la licencia por maternidad, sin embargo, de dicha información remitida no existieron causas en esta ciudad en la que haya existido alguna acción de esta índole, no obstante, a nivel nacional, según los datos obtenidos desde la página web de la Corte Constitucional Tabla 3, se verifica que fueron presentadas cuatro acciones de carácter constitucional de mujeres que se encontraban haciendo uso de la licencia por maternidad.

Tabla 3 Casos de la Corte Constitucional por licencia materna.

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		
Número	Casos	Resolución
1	Caso N° 21-19-JP	Se confirma vulneración de derechos constitucionales
2	Caso N° 145-19-JP	Se confirma vulneración de derechos constitucionales
3	Caso N° 2129-19-JP	Se confirma vulneración de derechos constitucionales
4	Caso N° 322-19-JP	Se confirma vulneración de derechos constitucionales
Total Generado	4	

Fuente: Corte Constitucional Del Ecuador.

De la página web de la Corte Constitucional Del Ecuador, se obtuvo casos concretos, en la que se logró evidenciar vulneración de derechos constitucionales de las mujeres trabajadoras, que se encontraban haciendo uso de la licencia por maternidad y sin embargo fueron separadas de sus puestos de trabajo.

Médicos Pediatras

En la entrevista realizada al Dr. Miguel Arévalo Loza, Médico Pediatra, especializado en Argentina, ha desempeñado sus funciones como médico privado en la ciudad de Santo Domingo, ha manifestado lo siguiente: La leche materna es un alimento vivo, entonces tiene defensas vivas, como, por ejemplo, la inmunoglobulina A (IgA), que beneficia al intestino e impide que el niño tenga enfermedades como la diarrea, refiere además, que la leche materna tiene múltiples beneficios en cuanto a salud, por cuanto permite un mejor desarrollo del cerebro, la visión, por cuanto tiene sustancias ácidos grasos de cadena corta, que ayuda en el aumento de peso y de talla para que se desarrolle de mejor forma. El especialista en pediatría, manifiesta también, que una de las consecuencias de que el tiempo de licencia materna sea muy reducido, es el abandono de la lactancia materna, que conlleva a factores que afectan problemas de salud, pero también la parte afectiva entre madre e hijo, es por lo ello que como recomendación considera que lo ideal sería que la madre trabajadora obtenga un permiso de seis meses de licencia de maternidad, que es lo que necesita el neonato para su desarrollo y cuidado integral total, sin embargo, tomando en consideración la producción del país, lo aconsejable sería que se extienda la licencia por maternidad a cuatro meses, por cuanto a esa edad, neurológicamente el bebé

ya puede ingerir alimentos con cuchara y se encuentra preparado para ir adquiriendo alimentos externos y distintos a la leche materna.

En la entrevista realizada a la Dra. Dulia Piedad Figueroa Suescun, quien mantiene gran experiencia en el ámbito público, por cuanto ha desarrollado sus funciones como médico pediatra en el Hospital Dr. Gustavo Domínguez, de esta ciudad de Santo Domingo, en lo principal manifiesta que el beneficio de la leche materna es muy importante durante los seis primeros meses de vida del neonato, especialmente por el apego afectivo madre e hijo que genera, así también por cuanto produce inmunoglobulinas que actúa como anticuerpo en beneficio de la salud del bebé, razón por la que estima, que lo básico es que exista la lactancia exclusiva hasta los seis meses, pero coincide en que es suficiente realizarlo durante los cuatro meses. Como consecuencia del desapego temprano de la lactancia materna, comenta que por experiencia personal, el menor corre el riesgo de sufrir maltrato por parte de las personas que se quedan a cargo del cuidado, cuando la madre tiene que salir a trabajar, que al reducir el tiempo de lactancia, el estrés materno repercute en el niño o niña, que al no existir succión de leche, no hay producción y una de las razones más relevantes que la madre deja de lactar es por consecuencias laborales, afirma que doce semanas es un tiempo por muy corto para otorgarle todos los beneficios nutritivos al neonato que ayudan en su formación y desarrollo.

Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En la entrevista realizada los doctores Patricio Calderón Calderón, Galo Luzuriaga Guerrero, Juan Carlos Mariño y Jorge Montero Berrú, en calidad de Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con respecto al derecho que otorga la ley a la mujer trabajadora de beneficiarse de la licencia materna, refieren que toda madre dentro del período pre y postnatal tienen derecho a una remuneración completa dependiente del sector para el cual se encuentran laborando; que el estado dentro de sus facultades ha generado políticas públicas para este grupo de personas de atención prioritaria, sin embargo, debería existir mayor interés por parte de las diferentes instituciones ya sean públicas o privadas para que sean cumplidas en su totalidad; que de acuerdo a sus atribuciones como jueces constitucionales, su deber es que a través de la administración de justicia, se evite la vulneración de los principios y reglas previstas en la Constitución y demás normas vigentes en el Ecuador, por lo tanto, al existir ya pronunciamiento expreso a través de diferentes sentencias de la Corte Constitucional, coinciden en el criterio que es necesario una ampliación de la

licencia por maternidad otorgada a la mujer trabajadora, tomando en consideración recomendaciones por parte de diferentes organismos internacional de los cuales el Estado ecuatoriano forma parte, por lo tanto, estiman pertinente que exista una posible regulación a la legislación laboral en el país, prevaleciendo el interés superior del niño, así como también, los derechos que le corresponden a la madre dentro del ámbito laboral, ya sea en el sector público o privado.

Docentes de diferentes niveles educativos

Los docentes de los diferentes niveles educativos consideran que en los programas de estudios y actividades que se realizan durante el curso en cada uno de los grados por los que transitan los estudiantes, se desarrollan varias actividades de orientación a los jóvenes sobre el desarrollo biológico y los aspectos para tener en cuenta en cada momento. En el caso de las hembras, se tratan temáticas relacionadas además con el embarazo, su cuidado, el tratamiento a seguir durante el mismo y los cuidados al niño. Aunque se reconoce que estos temas se desarrollan de forma general y no son profundos, dejando ya esta actividad al personal de salud una vez llega el estado de embarazo en la mujer, además de las consultas de familia.

En lo relacionado con las disposiciones, normativas y leyes que existen para el tratamiento a la mujer en estado de embarazo y después del nacimiento del niño o niña, no se realizan muchas actividades de orientación al respecto, pues son temas más relacionados con las leyes establecidas en el país y temas específicos. Sí en este aspecto se reconoce que en los niveles de educación donde los jóvenes poseen mayor desarrollo y existe mayor probabilidad de formación de familia y el embarazo, se debe incrementar estos temas para contribuir a que tengan mayor información al respecto y puedan hacer exigencia de sus derechos. En ocasiones se aprecian violaciones de los derechos de la mujer y son del criterios que algunos de ellos pueden evitarse, con una mejor información durante las edades tempranas antes de las condiciones para la formación de la familia.

DISCUSIÓN

De la revisión y del estudio comparativo de las diferentes normas legislativas, tanto constitucionales como infraconstitucional, en relación al rango de tiempo de los permisos por maternidad a nivel internacional, se logró apreciar que, en Colombia de conformidad con la nueva ley, la mujer trabajadora que se encuentra en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 17 semanas, contadas a partir del día del parto.

En Venezuela el periodo de la baja por maternidad es de 26 semanas, divididas en seis antes de del parto y 20 después, siendo uno de los países con el rango más extenso a nivel de Latinoamérica, que otorga este beneficio a la mujer trabajadora.

En Paraguay por su parte, garantiza que toda trabajadora tendrá derecho a acceder al Permiso de Maternidad, por un período de dieciocho semanas ininterrumpidas, independientemente del tipo de prestación laboral que se encuentren atravesando, siempre y cuando presente certificado médico expedido por el Instituto de Previsión Social. Para España, en sentido general, establece que el subsidio por maternidad, tiene una duración de 16 semanas ininterrumpidas, que, en relación a casos de parto múltiple, se ampliará en 2 semanas por cada hijo a partir del segundo; sin embargo, en la legislación ecuatoriana, la licencia de maternidad alcanza a penas las doce semanas, independientemente del sector en el que se encuentre prestando sus servicios laborales, ya sea público o privado, de acuerdo a la norma legal correspondiente, circunstancia que gravemente afecta y vulnera el desarrollo integral del menor, así como los derechos constitucionales concebidos por su progenitora. Hoy en día, la discusión más debatible de las sociedades del conocimiento es la capacidad mental de la mente humana y cómo intervienen en la rutina diaria de la vida (Alzoubi & Aziz, 2021), una madre a la que le sea vulnerado el derecho de una buena atención a su hijo por violaciones de la licencia de maternidad y su derecho laboral no podrá tener las condiciones psíquicas requeridas para garantizar la buena atención y desarrollo de la niña o el niño en su etapa de lactancia.

De la interpretación de los datos obtenidos de la página web de la Corte Constitucional, se reflejan diferentes casos que ha sufrido las madres trabajadoras en el Ecuador, frente a violaciones de sus derechos laborales, mientras se encontraban en la etapa post natal, se evidenció lo siguiente:

Caso No. 21-19-JP

María Salomé Córdova Viteri, de 40 años, con cargo de libre remoción en la Universidad Nacional de Educación ("UNAE"). El 1 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 29 de agosto de 2018 fue notificada la terminación de su cargo, y la propuesta de que asuma el cargo de directora administrativa. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues dispuso i) dejar sin efecto los memorandos que confirman su remoción, ii) la reincorporación del cargo que ocupaba u otro de igual o mejor nivel hasta que concluya su período

de lactancia, iii) que se garanticen sus condiciones de afiliación, iv) disculpas públicas, v) la publicación de la sentencia en la página web institucional, y vi) el pago de los haberes dejados de percibir. La Corte Provincial de Cañar confirmó la sentencia subida en grado. (CASO No. 3-19-JP y acumulados, 2020)

Caso No. 145-19-JP

Carla Michelle Díaz Romero, de 23 años, con nombramiento provisional en la Agencia Metropolitana de Tránsito ("AMT"). El 13 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 31 de octubre de 2018 fue notificada con la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 8 de enero de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) la restitución al mismo cargo o a uno de mejor nivel, ii) que se garanticen las condiciones de afiliación y pago remunerativo desde que fue notificada con la terminación laboral y iii) disculpas públicas. (CASO No. 3-19-JP y acumulados, 2020)

Caso No. 229-19-JP

Katherine del Rocío Ortiz Navarro, de 32 años, con cargo de libre remoción en Ministerio de Educación. El 6 de junio de 2018 solicitó licencia para el cuidado de su hija recién nacida. El 1 de agosto de 2018 fue cesada de sus funciones. Presentó acción de protección. El 31 de octubre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro de Guayas dispuso el pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta la terminación del período de lactancia. La Corte Provincial de Justicia del Guayas confirmó la sentencia subida en grado. (CASO No. 3-19-JP y acumulados, 2020)

Caso No. 322-19-JP

Tanya Maribel Iglesias Miranda, de 41 años, mantuvo nombramiento provisional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El 15 de septiembre de 2018, solicitó licencia por maternidad. El 26 de octubre de 2018 fue notificada la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 2 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) dejar sin efecto la acción de personal en la que se dio por terminado el nombramiento, ii) que se reintegre al puesto que ocupaba, iii) el pago de los haberes dejados de percibir hasta que termine el periodo de lactancia. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado. (CASO No. 3-19-JP y acumulados, 2020)

De lo expuesto, se determina que de diferentes fallos jurisprudenciales la Corte Constitucional, identifica y

garantiza los derechos de las mujeres en su etapa de lactancia, que están establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la que se refleja su situación laboral. Es importante señalar que la licencia o permiso para el cuidado del neonato, involucra un reconocimiento que está contemplado en la normativa ecuatoriana, el mismo que debe merecer su protección íntegra y total, por lo tanto, el Estado como organización política, es quien debe amparar y garantizar estos derechos a fin de que exista el espacio suficiente del pleno goce de la lactancia materna.

Se nota que a pesar de ser la Educación uno de los sectores y procesos de mayor importancia en el país, en estos también se han detectado casos de violación de los derechos de la mujer y que van en contra de las necesidades de cuidado del niño en sus primeros meses de lactancia. Resulta necesario en este sentido el análisis de los procesos que en este sector se generan, por ser piedra angular dentro de la sociedad, su educación, preparación y cultura del derecho en la formación de las generaciones.

En relación a las entrevistas realizadas a los Jueces Provinciales de la Corte de Justicia de esta ciudad de Santo Domingo, fueron concordantes en manifestar que el derecho a la mujer trabajadora, es uno de los derechos constitucionales más importantes y fundamentales en la sociedad humana, por lo tanto, es necesario que la normativa legal vigente en el Ecuador, adecúe una regulación de la norma legislativa que garantice una remuneración justa y equitativa, dentro del tiempo que recomiendan los diferentes organismos y organizaciones a nivel mundial, en base los pronunciamientos expuesto por la Corte Constitucional; que en su calidad de jueces constitucionales, dentro sus facultades es exigir el cumplimiento de los derechos laborales y garantías constitucionales, que no solo amparan a las mujeres trabajadoras, sino también, el principio del interés superior del infante, que está orientado a satisfacer todas las necesidades que amerite, especialmente dentro de los primeros seis meses de vida, coincidiendo en el criterio que es menester una ampliación de la licencia por maternidad otorgada a la mujer trabajadora, para un mejor desarrollo y productividad de la sociedad.

CONCLUSIONES

El estudio comparado sobre la lactancia materna así como la licencia de maternidad, según las leyes vigentes en el Ecuador, permitió determinar que este es uno de los países que menos tiempo ofrecen una licencia de maternidad remunerada donde la mujer trabajadora goza de doce semanas de licencia por maternidad, lo que afecta la lactancia del niño o niña en los primeros meses de vida.

Resulta evidente que dentro del marco normativo, no se encuentra legislada eficientemente la licencia materna en beneficio de la madre trabajadora, pese a que de acuerdo a recomendaciones por parte de la Organización Internacional de Trabajo, en el que exige un periodo de 14 semanas como mínimo y que además considerando fallos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, de carácter Erga omnes, no se cumple con dichos parámetros, lo que debería considerarse para una posible regulación en la normativa legal que establezca de forma clara y precisa los elementos requeridos y su estricto cumplimiento.

Se aprecia que el sistema educativo a pesar de las actividades de orientación y preparación que realiza a lo largos de la enseñanza aún no tiene establecidos espacios o contenidos que favorezcan el dominio de las normativas vigentes, para el desarrollo adecuado de la niñez en su primera etapa de vida y los beneficios a la madre lactante, aspectos que deben ser mejorados dentro del proceso de formación que se desarrolla en los diferentes niveles de educación.

El incremento del tiempo en la figura de licencia por maternidad en el Ecuador, resulta un tema de gran importancia por cuanto reduce la mortalidad de las niñas y niños por enfermedades frecuentes en la infancia, fomenta el desarrollo físico, psíquico y social, además que contribuye a la economía de las familias, factores que son vitales para el desarrollo y desenvolvimiento de las familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alzoubi, H. M., & Aziz, R. (2021). Does Emotional Intelligence Contribute to Quality of Strategic Decisions? The Mediating Role of Open Innovation. *Journal of Open Innovation, Technology, Market, and Complexity*, 7(2), 1-30.
- Bruselas Comisión Europea, Dirección de Salud Pública y Riesgos. (2013). *Alimentación de los lactantes y de los niños pequeños: Normas recomendadas para la Unión Europea*. Comisión Europea. https://www.aeped.es/sites/default/files/2-alimentacionlactantes_normas_recomendadasue.pdf
- Camargo Rubio, R. D. (2022). Derechos humanos y dimensión social de personas vulnerables durante la pandemia por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. *Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 22(2), 127-136.
- Chamorro, M. E. R., & Gamero, A. R. M. (2021). COVID-19: ética y derechos humanos en la práctica clínica [COVID-19: Ethics and human rights in clinical practice]. *Revista española de anestesiología y reanimación*, 68(10), 612-613.

- Dominguez-Lara, S., & Campos-Uscanga, Y. (2021). Estructura interna de una medida breve de inteligencia emocional en estudiantes mexicanos de ciencias de la salud. *Educación Médica*, 22, 262-266.
- Ecuador. Asamblea Nacional (2004). *Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna*. Registro Oficial 814. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/LEY-LACTANCIA-MATERNA-RO-814-1-11-1995.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.Pdf.
- Ecuador. Asamblea Nacional (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional (2020). *Código del Trabajo*. Registro Oficial 167. https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2020). *Caso No. 3-19-JP y acumulados, Caso No. 21-19-JP; Caso No. 145-19-JP; Caso No. 229-19-JP; Caso No. 322-19-JP*. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/3-19-JP-y-acumulados-firmado-1.pdf>
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2018). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/salud-salud-reproductiva-y-nutricion/>
- España. Ministerio de Trabajo e Inmigración (2009). *Real Decreto 295 Por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad*. Publicaciones del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Estados Unidos. Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño Resolución 44/25. Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-the-child>
- Paraguay. Congreso Nacional. (2015). *Ley N° 5508 Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia*. <https://www.bacn.gov.py/archivos/4428/20151215130632.pdf>
- Pujol Robinat, A., & Mohino Justes, S. (2019). Violencia de pareja y enfermedad mental. *Revista española de medicina legal*, 45(2), 77-82.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860. <https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2018/03/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%BAblica-Bolivariana-de-Venezuela-1999.pdf>
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. (2012). *Título VI, de la Protección Integral de la Familia. Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras*. Gaceta Oficial N° 6.076. https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2014/Ley_Organica_del_Trabajo.pdf
- República de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política 1*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125
- Suiza Organización Mundial de la Salud. (2014). *Documento normativo sobre lactancia materna. Organización Mundial de la Salud*. OMS. <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-NMH-NHD-14.7>
- Vimos Caiza, M. V. (2021). *La Licencia Laboral por Maternidad y el Principio de Igualdad*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba - Ecuador.
- Vimos Caiza, M. V. (2021). *La licencia laboral por maternidad y el principio de igualdad* [Tesis de diploma. Universidad Regional Autónoma de los Andes].